

Poder Judicial

Santa Fe, 3 de Octubre de 2019.-

y VISTO: La solicitud de procedimiento abreviado presentado en el legajo C.U.I.J. 21-06751929-6, caratulado "1- O, F, E, , 2- D, Á, sI HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO, etc.", en el marco de la audiencia practicada el día 3 de octubre del año en curso, de trámite por ante este Colegio de Jueces Penales de la Primera Circunscripción de la ciudad de Santa Fe, habiendo quedado conformado el Tribunal por los Ores. José Luis GARCIA TROIANO (Presidente), Pablo BUSANICHE y Gustavo URDIALES, y;

CONSIDERANDO: Que el procedimiento abreviado que se presenta en forma conjunta enuncia como fundamento legal los arts. 13, 339, ss. y ce. del C.P.P. de la Provincia de Santa Fe. La mencionada solicitud fue realizada por el Representante del M.P.A., Dr. Andrés MARCHI, el Dr. Sebastián aRaÑO, por la parte querellante y la Dra. Betina DaNGO, integrantes de.1 Servicio Público de la Defensa Penal,.-

En el presente legajo resulta encartado el F,

E, O,, argentino, nacido en Santa Fe el xx/xx/xxxx, hijo de O, G, O, y de M, L, L, de xx años de edad, estado civil soltero, electricista, con domicilio real en calle R, N° xxxx de la ciudad de Santa Fe, DNI xx xxx xxx, P.P. W xxxxxx de la sección x.x. de la U. R. 1.-

Habiéndose declarado admisible la presente solicitud,

de conformidad con el arto 342 del CPP se convoca a las partes a la audiencia pública petitionada.-

Estando presente en la misma la totalidad de las partes, se requirió del imputado el reconocimiento del acuerdo al que se haarribado, el cual respondió afirmativamente, como así también se procedió a la lectura de los puntos respectivos de la presentación conjunta, la pena y.la,prueba de cargo, explicándose en forma clara y sencilla al imputado, el procedimiento escogido y sus consecuencias, habiendo nuevamente expresado su conformidad al respecto.-

Cumplimentado así las normas procesales tendientes

a realizar el procedimiento abreviado, corresponde ahora pasar a enunciar el

hecho que se le atribuye al mismo; a saber:

1) HECHO POR EL QUE SE ACUSA: *"haber dado muerte*

intencionalmente y mediante el empleo de un arma de fuego a su pareja conviviente J, P, R, de xx años de edad, en las siguientes circunstancias: siendo aproximadamente entre las 23. 15 horas del día 08.10.2017 y la 0.28 gira del día 09 de octubre de 2017, en inmediaciones del trayecto que une la ciudad de Recreo (Santa Fe) y la intersección de Av. Teniente Loza y Av. De Circunvalación de la ciudad de Santa Fe a través de la ruta provincial 70 y la Av. De Circunvalación antes mencionada, Ud. atacó mediante disparos de arma de fuego a J, P, R, impactándola en distintas en distintas partes del cuerpo, a consecuencia de lo cual se produjo la muerte".-

Que conforme a ello y en orden a los términos del acuerdo arribado, el imputado asume su responsabilidad en el hecho intimado, que fuera calificado legalmente como: **Autor de homicidio calificado por el empleo de arma de fuego y por haber sido cometido contra la persona con quien mantenía una relación de pareja (arts. 79, 41 bis, 80 inc. 1 y 45 del C.P.);** solicitando por ello la aplicación de una pena de **PRISIÓN**

Poder Judicial

PERPETUA Y Accesorias Legales.-

Habiendo sido descriptas por el Sr. Fiscal las pruebas colectadas en la causa y controladas por la defensa del inculcado, entre las cuales se cuentan: 1- Acta de procedimiento labrada en fecha 09 de octubre de 2017, labrada por la Sub Oficial de Policía María Angelina García de la División Investigaciones Especializadas, dependientes de la P.D.I.; 2- acta de procedimiento de fecha 09 de octubre de 2017, labrada por la Oficial Maira Ojeda, de la Seccional Séptima de Policía de la U.R.I.; 3- acta de inspección ocular, y croquis demostrativo del lugar del hecho, labrada por la Oficial Mayra Ojeda de la Seccional 7ma. De la U.R.I.; 4- declaración testimonial de F, E, O, en sede de la PDI, Área Homicidios; 5- declaración testimonial de O, G, O, en sede de la PDI, Área Homicidios; 6- formulario de Informe Médico Legal de F, O, labrada por el Médico Policial Juan Corniú; 7- acta de Arresto y acta de notificación de los derechos del imputado F, E, O, ; 8- declaración testimonial de H, D, R, en sede de la PDI, Área Homicidios; 9- acta de procedimiento de los trabajos realizados personal por la División de Policía Científica (área Huellas y Rastros, Fotografías, Balística), de fecha 09.10.17; 10- declaración testimoniales del personal policial del Comando Radioeléctrico, Claudio Damián Podewyls y Exequiel Mendicino; 11- acta de notificación de detenido incomunicado con prórroga de Fernando Exequiel Oyola; 12- informe del Centro de Monitoreo 911 de fecha 10 de octubre de 2017, labrado por Suboficial Juan Ignacio Moyano; 13- informe y DVD. con registros fílmicos del Centro de Operaciones y Monitoreo de la Municipalidad de Recreo de fecha 10.10.17; 14- informe cartas de incidencias nros. SF7602663, principal y asociada SF7602670 de la Central de Emergencias 911; 15- acta de fecha 10 de octubre de entrevistas a vecinos de la vivienda donde residían J, P, R, y F, O, Sra. M, A, S, y Sr. G, S, labrada por el Oficial Gastón Ábalos de la PDI, Área Homicidios; 16- informes de la

Empresa de Telefonía Celular Claro respeto al abonado xxxxxxxxxxxx; 17- declaración testimonial de C, I, R, en sede de la PDI, Área. Homicidios; 18- declaración testimonial de P, G, R, en

sede la PDI, Área Homicidios; 19- acta de inteligencia y análisis de cámaras de seguridad de la Municipalidad de Santa Fe, de fecha 10 de octubre de 2017 labrada por el Oficial de Policía Héctor F. López de la PDI, Área Homicidios; 20- acta de inteligencia y análisis de cámara de vigilancia del 911, ubicada en Avenida Tte. Loza y acceso a circunvalación, de fecha 10 de octubre de 2017 labrada por Oficial de Policía Héctor F. López de la PDI, Área Homicidios; 21- informe técnico 1216/17, de la División Científica Forense - Región 1 de la PDI, labrado por el perito Sub Crio. Gustavo Gigena; 22- un CD, conteniendo

archivos digitales (fotografías), en relación a pericias realizadas en calle

Tte. Loza- Acceso Circunvalación Oeste y en el Hospital Dr. José

María Cullen, labrado por Cristian Martinet Jefe Sección Fotografía

Pericial de la PDI; 23- información al imputado suministrada por escrito

por el Fiscal; 24- acta de

desarrollo de la audiencia imputativa del 11.10.19; 25- informe

preliminar de autopsia, realizados por el Dr. Pascual Pimpinella, integrante del Cuerpo

Médico Forense del Poder Judicial (extracción de material balístico del

de J, R,); 26- informe técnico nro. 1216/17, Sección Planimetría en

la División Científica Forense - Región 1 de la PDI, labrado por el perito Sub.

Crio. Gustavo Gigena; 27- protocolo de Dermotest nro. 336/17 de J,

R, elaborado por el Técnico Químico Sub Inspector Marcelo Cappanari,

del Departamento Laboratorio Biológico Santa Fe, Dirección

Criminalística de la PDI; 28- protocolo de Dermotest nro. 337/17 de F,

E, O, elaborado por el Técnico Químico Sub Inspector Marcelo

Cappanari, del Departamento Laboratorio Biológico Santa Fe, Dirección

Criminalística de la PDI; 29- informe de la Junta Especial de Salud

Mental, del Ministerio de Salud de Santa Fe, Dirección Provincial de

Salud Mental, de la evaluación realizada a F, E, O, ; 30- informe

toxicológico de F, E, O, labrado por Bioquímica Forense del Poder

Judicial, Dra. Alejandra Bailat; 31- informe de estudio genético

practicada sobre muestras del imputado y la víctima, llevado a cabo por

el Instituto Médico Legal- Rosario, Dra. Irene R. Grappiolo, Bioquímica

Especialidad Genética Forense; 32- informes técnicos periciales de los

teléfonos celulares pertenecientes al imputado y víctima, elaborado

Sub-Comisario TC, División Análisis Digital Forense de la PDI; 33-

informe de dermatotest, microscopía, elaborado por Inspector Experto en

Armamento, Edgardo Carignano, del Departamento Laboratorio Biológico Rosario, Dirección Criminalística, PDI.- Explicado de manera clara y sencilla el acuerdo al que han llegado las partes y teniendo en consentimiento libre del imputado, he de tener por probado el hecho cuya imputación fue transcripta supra, como así también la responsabilidad del mismo en calidad de Autor, e incorporado el informe de antecedentes penales cursados desde el Registro Nacional de Reincidencia.-

En base a lo expuesto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, concluyo que el acerbo probatorio analizado precedentemente basta por su contundencia para derribar la presunción de inocencia de la imputada respecto del hecho enrostrado y que consecuentemente a lo enunciado, se ha acreditado con el grado de certeza requerido para esta instancia el desarrollo de los hechos y la intervención del imputado en los , mismos, restando efectuar el correspondiente encuadre normativo abordando el tratamiento del acuerdo propuesto por las partes.- ' .

111)CALIFICACIÓN JURÍDICO PENAL: El hecho endilgado se subsume en la figura de Autor de homicidio calificado por el empleo de arma de fuego y por haber sido cometido contra la persona con quién mantenía una relación de pareja (arts. 79, 41 bis, 80 inc. 1 y 45 del C.P.

IV) PENA SOLICITADA: Conforme lo acordado por las

partes, el imputado Sr. F, E, O, sufrirá la. pena 'de PRISIÓN PERPETUA, Accesorias Legales y costas del proceso.-

En lo que respecta a la constitucionalidad del presente Juicio Abreviado, los suscriptos comparte la posición doctrinaria que entiende que en el ordenamiento de forma que optó la nueva Ley N° 12.704, "no parece que el procedimiento abreviado sea tan abiertamente inconstitucional como se ha afirmado; al menos, no en el procedimiento abreviado bajo la modalidad instaurada en Santa Fe" (Constutucionalización del Proceso Penal Santafesino, Julio de OlazábkI, pág. 179, ed. UNL, marzo de 2010), con que quedaría expedito el tratamiento del acuerdo.-

Solo resta decir que no existen causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad ni excusas absolutorias que puedan beneficiarlo. -

Que la presente sentencia es pronunciada por los suscriptos en su carácter de Jueces de Primera Instancia en lo Penal de la ,¹⁰

Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, haciendo las veces de Juez de Juicio, conforme lo establece el arto 341 del CPP a contrario sensun.

Por todo ello de conformidad con lo normado por los

arts. 3,13,331,332,341,343 ss. y ce. del C.P.P de la Provincia de Santa Fe, arts. 23, 26, 27 ss. y ce. del C.P.;

RESUELVEN: 1) **CONDENAR** al Sr. F. E. O. a la pena de PRISIÓN

PERPETUA, Accesorias Legales y costas del proceso, por el delito de Autor de homicidio calificado por el empleo de arma de fuego y por haber sido cometido contra la persona con quien mantenía una relación de pareja (arts. 79, 41 bis, 80 inc. 1 y 45 del

C.P.)- 11) **DISPONER** que a través de la oficina de Gestión

Judicial, se cumplimente lo previsto. en el arto 11bis, penúltimo párrafo, de la ley 24660

Notifíquese, regístrese y archívese su original por la

Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia en lo Penal de este Distrito Judicial de la Circunscripción Judicial.-